

VISTO:

Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva anual a los efectos de implementar las tasas, derechos y contribuciones, previstas en el Código Tributario Municipal - Parte General y Especial para el corriente año y

CONSIDERANDO:

Que deben tenerse un detalle de actividades, alicuotas e impuestos mínimos, etc. para la correcta fiscalización y aplicación del Código Tributario.-

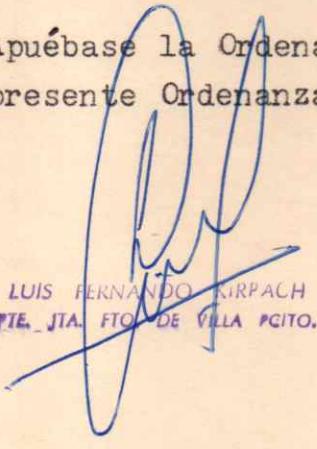
Que ya se han implementado servicios para el bienestar, comodidad y progreso de la población, desde el año 1.984.-

POR ELLO,

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
EN USO DE SUS FACULTADES

O R D E N A:

Apuébase la Ordenanza Impositiva Anual, determinada en el Anexo I de la presente Ordenanza que consta de doce (12) folios útiles.-


LUIS FERNANDO KIRPACH
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.


SARA ANTONIA VALENTI
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.


EVA IRENE QUEIPO
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.


CONRADO RODRIGUEZ
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.


RAUL ROBERTO SINNER
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.


RICARDO HORACIO MOLINA
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.


RICARDO MEYER
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.


SILVIA MAHL
SECRETARIA DE ACTAS

50 40
ANEXO I ORDENANZA N°035/86 M.V.P. - 20

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte General y Especial, los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, etc correspondientes al año 1.986, se abonaran conforme a las alicuotas, aforos, importes, etc. que determina la presente Ordenanza.-

2
TITULO I: TASA GENERAL INMOBILIARIA 2

ARTICULO 2º: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los porcentajes para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación

ZONA 1: Los frentistas que dan a las calles Entre Ríos, desde Suc. Sansón hasta ex-panadería Sekaf, por calles Marcos Sastre, San Martín y 7 de Mayo abonaran el 100% del Impuesto Inmobiliario Provincial más \$ 1.- por cada metro de frente. El recargo por baldío en esta zona será del 100%.-

ZONA 2: Por Avda. Entre Ríos desde Suc. Sansón hasta propiedad del Aserradero Preiss; desde propiedad ex-panadería Sekaf hasta 31 de Octubre. Por J stº Jose de Urquiza desde Avda. Entre Ríos hasta propiedad de Enrique Gómez; calle Francisco Ramírez, Temple Argentino, Joséino Churrarín, Paraná, Charrúas, Democracia, Sargento Cabral, Los Inmigrantes desde Avda. Entre Ríos hasta Sargento Cabral y Avda. 31 de Octubre desde Los Inmigrantes hasta su intersección con Avda. Entre Ríos; los frentistas que dan a estas calles, abonaran el 100% establecido en el Impuesto Inmobiliario Provincial.-

ZONA 3:

a) CALLES: Por Avda. Entre Ríos desde propiedad del Aserradero Preiss hasta el límite de la zona urbana(chalet de Brida); Por Justo Jose de Urquiza desde propiedad de Enrique Gómez hasta Aº Sagastume; Los Inmigrantes desde Sargento Cabral hasta Aº Sagastume; Avda. 31 de Octubre desde propiedad de la Cooperativa Agrícola de Productores hasta Complejo Turístico. Los frentistas que dan a estas calles abonaran el 70% del Impuesto Inmobiliario Provincial.-

b) RIOS: Sobre Río Paranacito margen sur y oeste desde Establecimiento Las Flores hasta Canal del Aero Club, sobre su margen este desde la Quinta Camoati hasta Aº La Tinta siguiendo su margen sur hasta el Cementerio y por la margen norte desde propiedad ex-panadería Sekaf hasta boca Aº Sagastume Grande.-Los frentistas que dan a estos ríos abonaran el 70% del Impuesto Inmobiliario Provincial.-

ZONA 4: El resto de los frentistas abonaran el 50% del Impuesto Inmobiliario Provincial.-

TITULO II: TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE
PROFILAXIS Y SEGURIDAD.-

ARTICULO 3º: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- Artículo 7º se fijan las siguientes alicuotas mínimas y cuotas fijas.-

a) Fijase la alicuota general en el 1,5%.-

b) Por las actividades que a continuación se enumeran las Tasas se pagará con la alicuota del 2,5%.-

Armería

Artículos para lunch y banquetes

Ataúdes

Bancos

Cines y/o teatros

Compañías financieras y cajas de créditos

Compañías de teléfonos

Consignatarios de Hacienda

Cristalerías
 Encerados, pulidos y limpieza de pisos
 Joyerías y Platerías
 Música ambiental
 Publicidad
 Seguros - Compañías de
 Servicios Fúnebres
 Turismo
 Productores de Seguros: sobre comisión
 Comisionistas en general
 Bares
 Café y despacho de bebidas
 Extracción de arena
 c) Por las actividades que a continuación se detallan se tributará la a
 lícota del 4%.-
 Alojamiento por hora
 Bares con pista de baile o escenario para espectáculos
 Boites
 Cabarets
 Casinos
 Confiterías nocturnas bailables y café concert
 Prestamistas, acreedores prendarios o vendedores de metales preciosos
 Casas de remates
 Prode
 Tombola
 Juegos mecánicos y/o electrónicos - bowlings-
 d) Por las actividades de industrialización y/o fabricación de productos
 la alicuota general será del 1%.-
 e) Por las actividades de comercialización al por mayor de comestibles/
 se fija una alicuota del 1%.-
 f) Por las actividades que a continuación se enumeran se pagará una ta-
 sa fija de acuerdo a los estipulado en el artículo siguiente:
 Depósitos de hierro y materiales de construcción sin venta al público
 Depósito de inflamables
 Depósito de mercaderías
 Hipódromos
 Taxis y remises por cada uno
 Silos
 Transporte escolar
 Vivero

ARTICULO 4º: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por esta tasa abonarán bimestralmente como mínimo los siguientes importes:

- a) Actividades comprendidas en la alicuota general..... \$4,50.-
- b) Actividades no comprendidas en la alicuota general..... \$7,50.-
- c) Las tasas fijas serán por bimestre..... \$4,50.-

ARTICULO 5º: Habilitación de Locales y Actividades: Por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendidas en el presente título se abonará lo siguiente:

Obras Públicas, Bromatología e Inspección General..... \$15,00.-
 Por inspección de vehículos de transporte de acuerdo a lo previsto por el Código Tributario Municipal - Parte Especial- Título II, se abonará la suma de \$5,00.-

TITULO III: SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO 1: Carnet Sanitario

ARTICULO 6º: Conforme lo establece el artículo 22º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fija:
 Carnet Sanitario válido por un año..... \$2,00.-
 Renovación..... \$1,00.-

CAPITULO 2: Inspección Higiénico Sanitaria de Vehículos,-

ARTICULO 7º: De acuerdo a lo establecido por el Cod. Trib. Mun. -P.E.- se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresan al Municipio y , sin local de ventas, a los efectos de quedar sujetos a control de la inspección higiénico-sanitaria, por año.....▲ 4,50.-

CAPITULO 3: Desinfección y desratización.-

ARTICULO 8º: Por los servicios que se prestan con carácter de extraordinario de conformidad con lo establecido por el artículo 30º del Cod.Trib Mun. - P.E.- se deberá abonar conforme al siguiente detalle:

- Desinfección de vehículos en general.....▲ 2,50.-
- Desinfección de vehículos de carga.....▲ 2,50.-
- Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa.....▲ 1,50.-
- Desinfección de habitación , por cada una.....▲ 1,00.-
- Por desratización de vivienda familiar.....▲ 5,00.-
- Por desratización de terrenos baldíos, por cada quinientos metros cuadrados.....▲ 6,00.-
- Por desratización de comercio.....▲ 10,00.-
- Por desratización de plantas industriales.....▲ 20,00.-
- La desratización con movimientos de mercaderías el que será a cargo / del propietario llevará un incremento del 300% respecto a los anteriores valores enunciados.-
- En caso de ser realizado por personal municipal a pedido expreso del / propietario, la Municipalidad de Villa Paranacito no se hace responsable de las roturas que podría ocasionar esta y debería tributar el costo en que incurra la comuna.-

CAPITULO 4: Inspección Bromatológica

ARTICULO 9º:

1.-PESCADOS:

Locales con ventas superiores mensuales a 5.000 Kg.....▲ 7,50.-
Locales con ventas inferiores mensuales a 5.000 Kg.....▲ 6,50.-

2.-CARNES:

Por mes.....▲ 5,00.-

3.-EMBUTIDOS:

Fabrica sin discriminación por mes.....▲ 5,00.-

4.-PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE

Por litro de leche que entra a la planta mensualmente.....0,2%.-

5.-INSPECCION DE AVES Y HUEVOS:

Derecho anual de inspección de local y por rubro:

-1º Categoría más de 5.000 Kg. por mes.....▲ 8,00.-

-2º Categoría hasta 5.000 Kg. por mes.....▲ 3,00.-

CAPITULO 5: Vacunación de desparasitación de perros

ARTICULO 10º: De acuerdo a los establecido por el C. T.M.-Parte Especial se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprenderá los servicios de vacunación y desparasitación en▲ 3,00.-

CAPITULO 6: Análisis Bromatológico

ARTICULO 11º: Conforme lo establecido por el Cod. Trib. Mun.-Parte Especial se fijan los siguientes importes que serán abonados por cada uno de los análisis bromatológicos que a continuación se detallan:

- Análisis de agua Químico y Bacteriológico.....▲ 3,00.-
- Análisis de miel.....▲ 2,00.-
- Análisis de queso.....▲ 3,60.-
- Análisis de leche(químico y bacteriológico).....▲ 4,20.-
- Análisis de conservas.....▲ 2,40.-
- Análisis de embutidos.....▲ 2,40.-
- Análisis de productos carneos.....▲ 3,60.-

Analisis de productos lácteos(excepto leche y queso).....# 3,00.-
 Analisis de pescados.....# 3,60.-
 Analisis de harinaceos.....# 2,40.-
 Analisis de productos de confiteria.....# 2,00.-
 Analisis de productos grasos comestibles.....# 2,40.-
 Todo analisis de productos no especificados en el presente será tarifado por analogia.-

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 1^a

Utilización de locales ubicados en lugares destinados al uso público.-

ARTICULO 12º: Conforme lo establece el Art. 41º de Cod. Trib. Mun.-Parte Especial- se fijan los siguientes derechos:

1.- Terminal de Omnibus

Locales , alquiler mensual ajustable en forma bimestral:

a) Local N°1.....# 10,00.-

b) Local N° 2.....# 10,00.-

Boletería, alquiler mensual ajustable bimestralmente:

c) Boletería N° 1.....# 2,60.-

d) Boletería N°2-3.....# 3,80.-

e) Boletería N°4-5.....# 5,60.-

f) Boletería N°6-7.....# 9,40.-

g) Boletería N°8-9.....# 9,40.-

CAPITULO 2º

Uso de equipos de instalaciones

ARTICULO 13º: Tal lo dispuesto en el Art. 42^a. del Cod. Tib. Munic. -Parte special- se estipulan los siguientes derechos:

1- Alquiler de Plas mecanicas y motoniveladoras:

a) Pálá mecanica o retroexcavadora

1.- Por servicios hasta 1 Km.. Planta Urbana, por dia y por 6 horas 300 Hs. Gasoil.....# 40,00.-

2.- Fuera de la planta Urbana se incrementará por kilometro recorrido 6 Ltrs. Gasoil.....# 1,00.-

3.- Por hora 50 ltrs. Gasoil.....# 9,00.-

b) Motoniveladora

1.- Por servicios hasta 1 Km. en planta urbana por seis horas diarias 400 Ltrs Gasoil.....# 50,00.-

2.- Fuera de planta Urbana se incrementará por Km. recorridos 6 ltrs. gasoil.....# 1,00.-

3.- Por hora 70 ltrs gasoil.....# 10,00.-

CAPITULO 3º:

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 14º: Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 43 del Cod. Trib. Mun. -Parte Especial- se cobrará los siguientes derechos:

1.- Por cada balanza de mostrador y por año.....# 2,00.-

2.- Por cada bascula hasta 100 Kgr. y por año.....# 2,00.-

3.- Por cada bascula de 101 a 500 Kgr. por año.....# 3,00.-

4.- Por cada bascula de más de 500 Kgr. por año.....# 6,00.-

CAPITULO 4º:

CEMENTERIO

ARTICULO 15º: Conforme lo establecido en el Cod. Trib. Mun. -Parte Especial- se abonarán los siguientes derechos:

Alquiler de nicho por año individual.....	₡ 7,00.-
Alquiler de nicho por año colectivo.....	₡ 10,00.-
Mantención de nicho por año.....	₡ 3,00.-
Mantención de sepultura individual por año.....	₡ 3,00.-
Mantención de sepultura colectiva por año.....	₡ 4,00.-
Inhumación de restos.....	₡ 15,00.-
Exhumación de restos.....	₡ 10,00.-
Mantenimiento, exhumaciones e inhumaciones de menores 50% de los montos fijados.-	

TITULO V

OCCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 16º: De acuerdo a lo establecido en el Art. 47 y siguientes del Cod. Trib. Mun. -Parte special- se abonaran los siguientes derechos:

1.-COMPANIAS TELEFONICAS, DE ELECTRICIDAD, OBRAS SANITARIAS

Por instalaciones o ampliaciones que se realicen:

- a) Por cada Poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible ₡ 0,15.-
- b) Por cada distribuidora que coloquen y tengan instaladas por año y en forma indivisible ₡ 1,00.-
- c) Por cada metro de linea telefónica aérea, por año y en forma indivisible ₡ 0,03.-
- d) Las instalaciones subterráneas tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, telefónicas y eléctricas y similares que pasen por debajo de calzadas y del suelo por año en forma indivisible y por metro ₡ 0,04.-
- e) Los túneles, conductores o galerías subterráneas que autorice el Municipio para cruce de personal o cosas abonaran un derecho anual por metro lineal en forma indivisible ₡ 1,00.-

2.- BARES, CAFES, CONFITERIAS

Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc se abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa:

- a) Dentro del radio centrico ₡ 1,00.-
- b) Fuera del radio centrico ₡ 0,50.-

La colocación de las mesas durante la realización de espectáculos en vía pública deberán tributar un derecho independiente de los presentes y que se fijarán en la suma de ₡ 0,50 por espectáculo.-

3.- FOTOGRAFOS AMBULANTES

Por permiso y por cada máquina fotográfica abonarán por mes ó fracción, la suma de ₡ 3,00.-

4.- KIOSCOS DE FLORES

- a) Instalaciones de kioscos o puestos de flores en las inmediaciones del cementerio pagarán un derecho mensual ₡ 3,00.-
- b) Instalaciones de kioscos o puestos de flores en carácter temporal se otorgará previa solicitud como máximo por dos días abonando un derecho diario de ₡ 3,00.-

5.- PUESTO DE VENTA Y/O EXIBICION DE MERCADERIAS

- a)- Por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercaderías por metro cuadrado y por bimestre ₡ 1,00.-
- b)- Todo vehículo o embarcación en lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc. abonarán un derecho por vehículo y por cada día ₡ 1,00.-

6.- PERMISOS PRECARIOS PARA CONSTRUCCION

a)- Cuando en cada construcción sea necesario la ocupación de la vereda, pagaran por metro cuadrado y por mes ade lantado.....▲ 0,10.-
 b)- Los permisos precarios de ocupación de la parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen previa solicitud, abonaran un derecho diario de.....▲ 1,00.-

7.- OTROS PUESTOS Y KIOSCOS

a)- Los kioscos y puestos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y de verduras, etc abonarán por año:
 1.- En radio centrico.....▲ 10,00.
 2.- Fuera del radio centrico.....▲ 5,00.-

8.- SURTIDORES Y BOMBAS DE NAFTA, KEROSENE Y/COMBUSTIBLE CARBURANTES Y DERIVADOS DEL PETROLEO

Abonarán por manguera y por año.....▲ 5,00.-

9.- PARQUE DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Abonarán por cada (15) quince días.....▲ 15,00.-

10.- PATENTAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE, SULKYE, CARROS, ETC

Patente anual.....▲ 1,50.-

Carros de cuatro ruedas- patente anual.....▲ 1,50.-

Jardinareas- patente anual.....▲ 1,50.-

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 17º: Tal lo dispuesto en el Art. 53 de l Cod. Trib. Mun. -Parte especial- por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa conforme a las siguientes clasificaciones:

1.-PROPAGANDA MURAL Y/O IMPRESA

a- Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,5m2....▲ 1,00.-
 b- Por cada una que exceda la cantidad anterior.....▲ 0,10.-
 c- Por fijación de hasta 50 afiches de más de 0,5m2.....▲ 1,40.-
 d- Por cada uno que exceda la cantidad anterior.....▲ 0,30.-

2.-CARTELES Y/ O LETREROS PERMANENTES

a- Hasta 50 carteles de 1m2, por año c/u.....▲ 0,80.-
 b- por cada uno que exceda la cantidad anterior.....▲ 0,05.-
 c- Hasta 50 carteles de más de 1 m2 por año c/u.....▲ 1,00.-
 d- Por cada uno que exceda la cantidad anterior.....▲ 0,50.-
 e- Cartel único por m2.....▲ 1,20.-

3.-PROPAGANDA IMPRESA EN TOLDOS, VIDRIERAS, ETC, AJENAS AL TITULAR DEL NEGOCIO

Abonarán por año(a fiches, calcomanías, etc).....▲ 1,00.-

4.-DISTRIBUCION DE VOLANTES Y/O BOLETINES

Por campaña.....▲ 1,50.-

5.-PROPAGANDA ORAL Y RODANTE

a- Altavoces en bailes(en locales cerrados o al aire libre) por año y por altavoz.....▲ 4,50.-

b-Los altavoces no incritos, por vez.....	⌘ 0,90.-
c-Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo y por año.....	⌘ 6,00.-
d- Los equipos amplificadores determinados en C y que estuvieren incritos, abonarán por día,.....	⌘ 6,00.-
e-Altavoces en la vía pública abonarán por bimestre y por al tavo.....	⌘ 0,30.-

6.- PROPAGANDA EXHIBIDA EN PANTALLAS

Que funciones en lugares cerrados o en la vía pública abonarán por bimestre..... ⌘ 1,00.-

7.- PUBLICIDAD AEREA

Publicidad mediante letreros o globos cautivos por día.... ⌘ 0,50.-

8.- PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE

Por avisos en vehículos de transporte por cada vehículo y por año..... ⌘ 1,50.-

9.- CHAPAS DE AGENCIAS, CONSERVATORIOS Y LABORATORIOS

Cuota fija anual..... ⌘ 1,00.-

10.- PUBLICIDAD MEDIANTE STANDS

Con o sin degustadores, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos, por día..... ⌘ 0,50.-

11.- PROPAGANDA EN GUIAS TELEFONICAS

Por cada ejemplar distribuido en el municipio..... ⌘ 0,15.-

12.- CARTELES QUE MENCIONEN ESPECTACULOS PUBLICOS

Pagarán por cartel..... ⌘ 0,15.-

13.- POR TODO OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN PUBLICACIONES GRAFICAS

Excepto las que tengan fines benéficos, pagarán por ejemplar. ⌘ 0,10.

14.- DISTRIBUCION GRATUITA DE RIFAS, VALES , ENTRADAS

Cuando sean con fines de propaganda pagarán por día..... ⌘ 0,50.-

15.- EMPRESAS PUBLICITARIAS

Las empresas publicitarias que exploten carteles, pantallas o tableros municipales o propios, abonarán por cada uno y por año ⌘ 3,00.-

16.- PERMISO DE COLOCACION DE BANDERA DE REMATE

Por remate pagarán..... ⌘ 2,00.-

17.- Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirán un incremento del 100 % sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-

TITULO VII

ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS, DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 18º: De acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Muni

cipal- Parte "special- se fija un porcentaje del 2% sobre la base imponible, la que se determinará conforme a las disposiciones de la norma legal citada.-

ARTICULO 19º: Para el caso de rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán un 2% sobre el valor de los números destinados a la venta.- Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio el 10%.-

VENDEDORES AMBULANTES

A

TITULO VIII

ARTICULO 20º: El tributo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 55 y 56 del Código tributario Municipal-Parte "special- procederá del ejercicio de dichas actividades, comprendidos los siguiente rubros sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad:

Vendedores ambulantes por día:

Afiladores.....	• 0,60.-
Confituras.....	• 0,60.-
Bazar y/o ferretería.....	• 1,50.-
Comestibles.....	• 1,50.-
Helados.....	• 0,80.-
Librerías.....	• 1,50.-
Hojalatero.....	• 0,60.-
Mercedería y artículos de punto.....	• 1,00.-
Peletería.....	• 0,60.-
Pescados.....	• 1,00.-
Plumeros, escobas y paraguas.....	• 1,00.-
Telas y artículos de vestir.....	• 1,00.-
Verduras.....	• 6,00.-
Muebles y artículos del hogar.....	• 1,00.-
Flores.....	• 1,00.-
Chasinares.....	• 2,50.-
Plantas, citrus.....	• 1,00.-
Golosinas.....	• 3,00.-
Zapatería.....	• 1,00.-
Huevos y productos lácteos.....	• 1,00.-
Otro rubro no específico se aplicará por analogía.-	

TITULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS

INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

CAPITULO 1

INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS

ARTICULO 21º: Fijanse los derechos previstos en el Cod. Trib. Mun.-Parte "especial- las siguientes tasas fijas anuales:

1) Las instalaciones con potencia instalada de:

Motores de 1 a 15 HP.....	• 3,00.-
Motores de 16 a 30 HP.....	• 6,00.-
Motores de 31 a 100 HP.....	• 15,00.-
Motores de 101 a 1.000 HP.....	• 80,00.-
Motores de más de 1.000 HP.....	• 320,00.-

2) Instalaciones provisionales:

Para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como las de circo, parque de diversiones, motores para obras, etc se habilitarán abonando:

a) Hasta potencias de 5KW por mes.....\$ 4,00.-
 b) Potencias superiores de 6 KW abonaran lo estipulado en el
 inciso a) con un recargo de KW y por mes de.....\$ 0,05.-
 3) Equipos cinematograficos e instalaciones electomecanicas vinculadas
 a estos:
 Abonaran derecho único y anual de.....\$ 15,00.-
 4) Instalacion en diarios:
 Se abonara un derecho único en oportunidad de autorizar su
 funcionamiento.....\$ 20,00.-
 5) Funcionamiento de altoparlante:
 Los altoparlantes ubicados en lugares publicos o privados
 (negocios, clubes, vía publica, bailes, night club, etc)
 abonaran por año:
 a) Por equipo amplificador de hasta dos parlantes.....\$ 2,00.-
 b) Por cada parlante adicional.....\$ 1,50.-
 La entidades sin fines de lucro gozarán de un descuento sobre los tribu-
 tos previstos en este capitulo del cincuenta por ciento 50%.-

CAPITULO 2

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

ARTICULO 22º: De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan los siguientes montos y alícuotas pa-
ra la aprobacion de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valua-
ción de la obra (efectuada por el Municipio)

1.- Obras menores a \$ 500 de valuación.....\$ 5,00.-
 2.- Obras superiores a \$ 560,00.- de valuación se tributará el importe
 previsto en 1.- mas un adicional de 0,2% sobre el resto de valuación
 Por inspecciones ajenas a la tramitación inicial, por cada uno.....\$ 2,00.-

TITULO X

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 23º: Según lo dispuesto por el Artículo 65 del Código tributario Municipal- Parte especial- se fijaran las contribuciones por mejoras te-
niendo en cuenta el recupero de la inversion a cuyos efectos se dictará /
una ordenanza especial para cada caso.-

TITULO XI

DERECHOS DE EDIFICACION

ARTICULO 24º: De acuerdo con lo establecido por el Código Tributario Mu-
nicipal- Parte especial- se fijan los siguientes montos o alícuotas con
 concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras, se-
 gún tasación:

1.- Proyectos de construcción de planta urbana, zona de chacras y quintas
 sobre la tasación.....0,3%
 2.- Relevamiento de construcciones en planta urbana zona de quintas y /
 chacras.....0,3%
 Además el propietario o responsable debe abonar en concepto de recar-
 go sobre la tasación.....2,5%
 3.- Destrucción de pavimentos, en beneficio de 1 frentista, por reparación
 y por metro cuadrado, como así tambien por rotura de cordón en
 beneficio del frentista, por metro lineal se deberá tributar tenien-
 do en cuenta el recupero del costo con mas un 10% en concepto de gas-
 tos de administración. stos importes serán fijados mensualmente po r
 la Secretaria de Obras Públicas.-
 4.- Por construcción y/o refacción de:
 Construcción de panteones: se tributará un 0,5% del presupuesto real
 de la obra o tasación municipal.-
 Construcción de mausoleos y tumbas: construcción de cruces, nichos maú-

soleos y tumbas se pagarán los siguientes derechos:
a) contrucción de tumbas en las secciones generales pagarán un uno y medio por ciento 1,5% del presupuesto real de la obra o tasación municipal.-

NIVELES- LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 25º: Según lo dispuesto por el Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fija:

1.- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas.....	▲ 1,50.-
2.- Por verificación de líneas ya otorgadas.....	▲ 1,00.-
3.- Mensuras: Fijo: sobre la valuación Municipal.....	1%
mas: cuando se hace en manzanas sin lotes, cada una.....	▲ 2,50.-
cuando se hace en lotes, cada uno.....	▲ 1,00.-

TITULO XII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 26º: En base a lo estipulado por el Código Tributario Municipal-Parte Especial- se establece:

1.- Todo escrito que no este gravado con sellos especiales.....	▲ 0,20.-
por cada foja que se agregue.....	▲ 0,05.-
2.- Planos corregidos en virtud de observaciones de organismos Municipales.....	▲ 1,00.-
3.- Solicitud para reuniones danzantes en salones.....	▲ 1,00.-
4.- Inscripción de boletos de compra y venta de inmuebles.....	▲ 1,00.-
5.- Reposición de gastos correspondiente a modificaciones.....	▲ 0,50.-
6.- Ventas de planos del Municipio.....	▲ 1,00.-
7.- Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de faltas.....	▲ 1,00.-
8.- Solicitud de alquiler de equipos.....	▲ 0,20.-
9.- Abonarán sellados de.....	▲ 1,00.-
a) Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o loteos hasta 0,50 m ² de dimensión.-	
b) Por inscripción de motores industriales.	
c) Solicitud de certificación de firmas.-	
d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas.	
e) Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio.	
10.- Abonarán sellados de.....	▲ 1,00.-
a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal.	
b) Por copia de fojas de procesos contenciosos- administrativos a solicitud de la parte interesada.	
c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.	
d) Por pedido de unificación de propiedades.	
e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal/	
f) Por pedido de copia de actuaciones labradas por accidente de tránsito sin intervención Municipal.-	
g) Por la tramitación completa de otorgamiento o la renovación de / carné de alternadora de cabaret.-	
11.- Abonarán sellado de.....	▲ 1,00.-
a) Habilitación de industria y comercios.	
b) Solicitud de libre deuda por escribano o interesados para transferir o hipotecar propiedades.	
c) Copias de planos que integren el legajo de construcción o loteos, mayor de 0,50 m ² de dimensión.-	
d) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expida.	
e) Por visación del registro de conductor.	
f) Por inscripción de títulos técnicos.	
12.- Abonarán sellados de.....	▲ 1,00.-
a) los recursos contra resoluciones administrativas.	

- b) Los permisos precarios por 30 días para la circulación de automóviles en el municipio.-
- c) Por pedidos de informes en juicios de posesión veinteañal.
- d) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- e) Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales.
- f) Por la certificación final de obras y refacciones.
- g) Por presentación de denuncias contra vecinos.-
- h) Por inscripción de titulos profesionales.

13.- Abonaran sellados de.....# 1,50.-

- a) Solicitud de renovación y otorgamiento de carnet de conductor

14.- Abonaran sellado de.....# 1,50.-

- a) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles.
- b) Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo, hasta un máximo de diez lotes y mensura.
- c) Por la aprobación de sistemas constructivos.

15.- Abonarán los sellados de.....# 5,00.-

- a) Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de planos de loteos con mas de diez lotes.
- b) Por la transferencia de licencias de taxis.

16.- Inscripción de propiedades en el Registro Municipal:
Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 0,5%
Límites del Tributo:
Mínimo.....# 1,50.-

17.- Sellados municipales de planos:
Paran la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la visación Municipal, estipulado este sellado por cada lote.....# 1,00.-

18.- Solicitud de amojonamiento en el terreno:
Por cada lote.....# 1,00.-

19.- Por todo pedido de trámite preferencial:
Diligenciado en el día por lote.....# 1,00.-

20.- Derechos de sellado:
Establecese el siguiente derecho de sellado por las actuaciones por escrito que efectuan ante la Municipalidad.
Sección Cementerio:

- a) Toda solicitud de reducciones y traslación de restos, duplicado de escrituras, placas de homenaje o similares, testimonios administrativos.....# 0,50.-
- b) Toda solicitud de colocaciones de lápidas, tumbas introducciones y traslaciones de restos, dentro y fuera de la localidad# 0,50.-
- c) A toda solicitud por introducción de cadáveres, locaciones de nichos y urnas.....# 1,00.-
- d) A toda solicitud de transferencias de nichos, tumbas artísticas y urnas.....# 1,00.-
- e) A toda solicitud de transferencia de terrenos o baldíos o panteones.....# 1,00.-
- f) A toda foja siguiente de expediente.....# 0,10.-

TITULO XIII

DERECHO DE ABSTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 27º: De acuerdo al Artículo 76 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes derechos:
Por cada animal bovino.....4 Kgr. de carne
Por cada animal porcino, ovino o caprino.....2 Kgr. de carne

TITULO XIV

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 28º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código tributario Municipal- Parte especial- se establece el recargo por gasto de administración en un veinte por ciento 20%.-



MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Dpto. ISLAS DEL IBICUY
TEL. 22 - C. P. 2823
ENTRE RIOS



TITULO XV

FINANCIACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 29º: De conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Código Tributario Municipal - Parte "special" - se establece las siguientes normas para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1.- Interes de financiación, sobre cuota actualizadas..... 6% anual
- 2.- Vencimiento: Los días 8 de cada mes o su inmediato posterior hábil si este no lo fuera.
- 3.- Indice de actualización: Indice de precios al por mayor nivel general.
- 4.- Importe mínimo de la cuota..... # 5,00.-
- 5.- Entrega inicial mínima 30% del total de la deuda.-
- 6.- La falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o tres alternadas provocará la caducidad del plazo otorgado, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda con más los re cargos e intereses correspondientes.-
- 7.- Plazo máximo a otorgar: hasta 10 diez cuotas.-
- 8.- Para las deudas de contribución de mejoras se establece un plazo de hasta doce 12 cuotas, y para los casos de tratarse de contribuyentes de vivienda única e ingresos menores de dos sueldos mínimos vitales y móviles dentro del grupo familiar, no podrá exceder del 20% de dichos ingresos.-

ARTICULO 30º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01/01/1.986.- inclusive.-

ARTICULO 31º: La misma será refrendada por la Secretaría de actas della Junta de Fomento.-

ARTICULO 32º: Regístrese, púliquese y oportunamente archívese.-

LUIS FERNANDO KIRPACH
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

SARA ANTONIA VALENTI
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

EVA IRENE QUEIPO
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

CONRADO RODRIGUEZ
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

RAÚL ROBERTO SITNER
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

RICARDO HORACIO MOLINA
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

RICARDO MEYER
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

SILVIA MAHL
SECRETARIA DE ACTAS